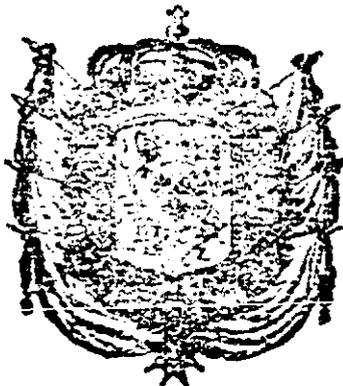


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RANGON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remiten á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular num. 192.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 14 de Setiembre último me ha dirigido la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de Agosto próximo lo que sigue:

«El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al Director general de Rentas y arbitrios de amortizacion una Real orden del tenor siguiente.—Enterada la Reina Gobernadora de las consultas elevadas por esa Direccion en 13 de Diciembre y 24 de Abril últimos, relativas á la resistencia que oponen algunos ayuntamientos al pago del servicio del valimiento de los oficios enajenados de la corona, y necesidad de que recaiga una resolucion terminante, que sirva de regla general; se ha servido resolver, que existiendo la Real orden de 24 de Octubre de 1836, dada á consecuencia de un expediente detenidamente instruido, y de acuerdo con el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, sea esta la que continúe rigiendo, hasta que en su dia se determine por las Cortes lo que en el asunto se considere mas conveniente.»

—Lo que traslado á V. E. de Real orden que me ha comunicado dicho Sr. Ministro de Hacienda para su inteligencia, y á fin de que circulando á quienes corresponda no sufra embarazos ni entorpecimiento alguno bajo ningun concepto la mencionada Real orden de 24 de Octubre de 1836.»

Y de la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo inserto á V. S. para que las Autoridades subordinadas al mismo presten á la anterior resolucion de S. M. el debido cumplimiento en la parte que les corresponde, interin por las Cortes no se determina otra cosa.

Lo que comunico á los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia para su inteligencia y gobierno.—Almeria 5 de Octubre de 1837.—José Gil.

Otra num. 193.

Habiéndose fugado de la cárcel nacional de Se-ron Antonio de Yelamos Checa de aquel domicilio, sentenciado á 4 años de presidio, á invitacion del Juez de 1.ª instancia de Purchena prevengo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia en cuya jurisdiccion se encuentre dicho reo, procedan á su prision y remision por transitos de justicia á disposicion de aquel juzgado para que se le dé el destino que corresponda.—Almeria 5 de Octubre de 1837.—José Gil.

Otra num. 194.

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula en 22 de Setiembre último me comunica la Real orden siguiente.

Una sanesta esperiencia tiene sobradamente demostrado, que los mejores deseos del Gobierno para calificar la aptitud, méritos y servicios, dignos de una justa recompensa, se ven frecuentemente defraudados por la importunidad unas veces, por la sorpresa otras: y no pocas por medios que la moral desaprueba, dando por final y desconsolador resultado el que con descrédito del Gobierno y ofensa de los títulos á la merecida remuneracion se eleve el osado sobre el tímido, el orgulloso sobre el modesto, y el corrompido sobre el hombre morigerado, estendiendo sus perniciosos efectos á todos los ramos de la administracion pública, efectos á los que es un deber del Gobierno oponer un fuerte dique, sino el bastante, al menos el posible á contenerlos.

En todos tiempos ha sido conocida esta necesidad y se han dictado disposiciones al parecer contrarias á las causas que las producian, pero nunca han alcanzado á reprimir del todo sus anaféticos inflajos, ya

por que su tenor no haya sido francamente pronunciado, ó porque en su ejecución no correspondieron el deber y la energía. El crecimiento del mal, y para cuyo progreso favorecen no pocas las circunstancias políticas actuales, exige con urgencia algunas disposiciones preventivas, que al paso que conserven las prerrogativas de la Corona, dificulten á los vicios los medios de desacreditarlas, y cautelen al servicio público contra los ataques mas ó menos insidiosos que se intenten en su ofensa.

Por otra parte, S. M. que desea hacer estensiva su justicia y benevolencia al mas obscuro y retirado de sus subditos, y cuyo deseo á su pesar se ve reconcentrado en esta Capital, y ceñido al pequeño círculo de los que pueden presentarse en ella para reclamar sus Reales gracias, al paso que un número infinito yace olvidado en las Provincias por carecer de medios y de influjo para hacer valer sus conocimientos y servicios; se ha servido resolver en beneficio de cuantos se crean acreedores á su Real munificencia que para evitar sorpresas, conpañeros siempre de pretensiones injustas y origen de concesiones indebidas y hacer estensivas sus reales bondades en cuanto sea posible, no se eleve á su alta consideracion la vacante de empleo alguno de Real nombramiento de los que se proveen por este Ministerio de mi cargo, á escepcion de los de Gefes políticos, Directores y Contadores generales, Subsecretario, Gefes de seccion y oficiales de la Secretaria del mismo y empleados de su inmediata dependencia, sino previo el cumplimiento de lo que á continuacion se expresa.

1.^o Que cuando ocurra la vacante de algun empleo de Real nombramiento de los que se proveen por el Ministerio de mi cargo por muerte, separacion, traslacion, cesantia y jubilacion, el Gefe de la dependencia dará parte al Gefe político de la Provincia para su conocimiento y demas efectos que por la presente Real orden se encargan á su cuidado y confianza.

2.^o En su consecuencia el Gefe político anunciará la vacante por el medio de publicidad que estime, y fijará un término razonable para que los aspirantes á la fical bondad puedan dentro de él presentar sus solicitudes acompañadas de los correspondientes justificativos de sus méritos y circunstancias.

3.^o El Gefe político propondrá en ternas á S. M. á los que considere mas dignos, y acompañará los documentos que hayan presentado, como tambien los de aquellos que no hayan tenido lugar en la propuesta.

4.^o Los cesantes que merezcan ser colocados, y los beneméritos militares que en todas épocas y señaladamente en la presente, en que por la defensa de la legitimidad del Trono y la constitucion que acaban de jurar los Españoles, han contraído sus servicios y quedado inútiles para continuar su carrera, heridos ó mutilados, merecerán de los Gefes políticos la preferencia en las propuestas para aquellos destinos que puedan desempeñar con beneficio suyo, y del servicio de la Nacion.

5.^o Para asegurar mas y mas el acierto, cuidará el Gobierno, en los casos que lo estime conveniente, de oír el parecer de los Directores Generales y Autoridades que por reglamento ó costumbre han estado en ejercicio de proponer á S. M. para los empleos de sus respectivos ramos, por si tuviesen que

hacer alguna observacion acerca de los ternas formadas por los Gefes políticos, y que sea de utilidad para el servicio.

6.^o Como la verdadera razon para que las ternas deban ser la aptitud, la aplicacion, la moralidad, la veracidad, y la adhesion acreditada con años para el Trono de S. M. y á la Constitucion de la Monarquía, podrán los empleados reclamar su antigüedad y orden de escala, si se hallan asistidos de las indispensables cualidades referidas, pero no en otro caso.

7.^o No se dará curso por esta Secretaria á ninguna solicitud para empleos de Real nombramiento que no venga por el orden mencionado en la presente Real resolucion; y las que se hallen pendientes en ella, despues de su publicacion, se remitirán á los Gefes políticos para que cumplan con lo que se les previene, si todavia se hallase vacante el empleo que era objeto de la pretension.

8.^o Los Gefes políticos serán responsables á S. M. sobre el uso que hagan de la confianza que se les encarga, y será inexorable en exigirla.

Cuya Real determinacion he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta Provincia para inteligencia y cumplimiento de aquellos á quienes corresponda y pueda convenir. Almería 6 de Octubre de 1857. — José Gil.

INTENDENCIA DE ALMERIA.

Por diferentes comunicaciones dirigidas á esta Intendencia he visto, que los encargados en recaudar las rentas y administrar los bienes que tiene secuestrados el Marques de Villafranca, se entienden aun en todo lo concerniente á su encargo con las oficinas de Granada y sus subalternas. Y como quiera que desde primero del pasado esten instaladas en esta Provincia las dependencias de Amortizacion, segun manifesté por mi circular de la misma fecha inserta en el boletín núm.^o 289, y á ellas correspondia intervenir en cuanto sea respectivo á dicho secuestro, me he visto en la necesidad de prevenir á los mencionados encargados, cesen toda comunicacion con las oficinas de la Provincia de Granada y se dirijan á las de esta para todo lo que les ocurra; recordando con este motivo mi citada circular con referencia á las autoridades, ayuntamientos y demas personas que tengan que intervenir ó promover cualesquiera negocio perteneciente á los demas arbitrios de Amortizacion. Almería 9 de Octubre de 1857. José Sanchez Ocaña.

OTRA.

Con esta fecha digo al Ayuntamiento de Lucar lo que copio.

La noble y patriótica conducta de ese Ayuntamiento y vecindario, pagando todo el cupo que le ha correspondido en el préstamo de los 200 millones es un servicio eminente á la causa constitucional al Trono legitimo de Doña Isabel 2.^a y al valiente Ejército que con tanto heroísmo como sufrimiento defiende las libertades patrias. Reciban VV. y den á todo el vecindario las gracias mas expresivas en nombre del gobierno de S. M. tengan VV. entendido que la Intendencia se apresurará á dispensar con pla-

cer al Pueblo de Lucar todas consideraciones que bien merece por sus sacrificios y patriotismo. — Lo comunico á V. para su inteligencia y en la de que publico en el Boletín oficial esta comunicacion para mas satisfaccion del vecindario y de su digno Ayuntamiento. »

Lo que he dispuesto se publique en justa satisfaccion de los contribuyentes de Lucar, seguro de que los demas Ayuntamientos que no ceden á nadie en patriotismo se apresuraran á imitar tan noble comportamiento. Almería 4 de Octubre de 1857. José Sanchez Ocaña.

OTRA.

Signiando el Ayuntamiento y pueblo de Bedar la noble y patriótica conducta del de Lucar, ha satisfecho casi todo el cupo que le ha correspondido en el préstamo de los 200 millones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su justa satisfaccion convencido de que el patriotismo de los demas cuerpos municipales seguirán como siempre dando pruebas al Gobierno de sus esfuerzos por la causa del Trono legitimo y de las libertades pátrias facilitando recursos con que atender al valiente ejército. — Almería 5 de Octubre de 1857. — José Sanchez Ocaña.

OTRA.

La Direccion General de Aduanas y resguardos, con la fecha que aparece, me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 6 del actual ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:

S. M. la REINA Gobernadora, conformándose con el parecer de V. S., se ha servido derogar la Real orden expedida con fecha 12 de Febrero de 1856, por la cual se concedió provisionalmente el beneficio de bandera á las importaciones de géneros y efectos de Francia que se hiciesen por la aduana de Canfranc, atendiendo á los perjuicios que causa al comercio y al Erario. De Real orden, lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La cual traslado á V. S. para su noticia y la del comercio, dando aviso del recibo.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para inteligencia del comercio: Almería 28 de Setiembre de 1857. José Sanchez Ocaña.

OTRA.

La Contaduria General de Distribucion, con la fecha que aparece, me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, con fecha 2 del actual me dice lo que sigue:

» He dado cuenta á S. M. la Reina Gober-

nadora de la exposicion que en 26 de Agosto proximo pasaba el Sr. V. S. manifestando que espaldas los billetes del Tesoro con arreglo á las cuotas que primitivamente se repartieron para el préstamo de los doscientos millones, y rectificadas hoy las mismas cuotas en cumplimiento de lo determinado por el Decreto de 14 de abril último, resultan en los citados billetes fracciones ó picos que imposibilitan á las Tesorerías de provincia el poder cubrir exactamente con aquellos las cantidades satisfechas por los prestamistas con tales fracciones, influyendo esta circunstancia en la demora que sufren estos en el recibo de los documentos, por cuya entrega reclaman con conocida justicia; y que varios de los interesados renunciarán con gusto los picos ó fracciones, á calidad de que desaparezca el óbice de la entrega. S. M. se ha enterado con detenimiento, y reconocido que los prestamistas tienen un derecho indisputable á que se les den por las oficinas los documentos que acrediten exactamente las cantidades prestadas, y que este servicio debe hacerse con puntualidad, no solo por obligacion hácia aquellos, sino por el crédito del Gobierno, tan interesado en manifestar la buena fé en sus promesas; pero que si algunos interesados hiciesen libre y espontáneamente renuncia de las fracciones, sin que medie la mas remota insinuacion ni mas leve coaccion, porque será castigada, se admita por las oficinas la voluntaria cesion, interviniéndose y anotándose en los libros las cantidades cedidas, y dando cuenta á este Ministerio de las que sean y del cesionario para noticia de S. M. que tanto agradece las acciones de puro y espontáneo patriotismo á favor del trono constitucional, y entregándose acto continuo el documento al interesado. De R al orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. »

Lo que he manifestado á V. S. para su inteligencia y á fin de que por las oficinas de esa Provincia tenga el mas exacto y puntual cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para la comun inteligencia de los contribuyentes Almería Setiembre 26 de 1857. José Sanchez Ocaña.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA.

El Excmo. Sr. Capitan General de estos reinos con fecha 25 del actual me comunica la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 15 del actual me dice lo que copio.

» Excmo. Sr. — Los Sres. Secretarios de las Cór-

tes en papel de 1.º del corriente dicen á este Ministerio de mi cargo lo que sigue.—Las Cortes han tomado en consideracion la proposicion presentada á las mismas por los Sres. Diputados de la provincia de Badajoz, relativa á que se premiara heroica defensa que han hecho el 29 de Mayo último en el pueblo de Castilblanco, de la comprension de dicha provincia, treinta y seis nacionales movilizados de la misma al mando del capitán D. Juan Lemus, contralas facciones reunidas en número de 100 infantes y 350 caballos. En su vista las Cortes se han servido declarar, que los defensores de Castilblanco han merecido bien de la patria; y asimismo han resuelto que el Gobierno de S. M. proponga las indemnizaciones y dé los premios que crea justos y convenientes. De acuerdo de las mismas lo decimos á V. E. para conocimiento de S. M. y efectos consiguientes.—De Real orden lo digo á V. E. á fin de que lo haga público por los medios acostumbrados y para que este solemne acto de gratitud nacional con que las Cortes premian á los defensores de Castilblanco sirva de estímulo á los valientes que con tanto entusiasmo han empuñado voluntariamente las armas para defender los derechos legítimos de nuestra augusta Reina Doña Isabel II y las libertades Españolas. »

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y á fin de que le de la correspondiente publicidad por medio del Boletín oficial de esa provincia.

Lo que se insertará en el Boletín oficial de esta Capital para inteligencia de los habitantes de la provincia. Almería 29 de Setiembre de 1857.—José Gil.

El Gefe político de esta Provincia.

Hace saber: Que debia procederse al desmonte del camino del Cañarete por trozos de veinte, veinte y cinco ó mas varas, segun se disponga por el Ingeniero encargado de la obra, y con arreglo á las condiciones que se estipularán se invita por medio de este anuncio, para que los que quieran interesarse en la subasta acudan á la Secretaria de este Gobierno político donde se les enterará del día y hora en que deberá verificarse el remate. Almería 9 de Octubre de 1857. José Gil.

ALMERIA 10 DE OCTUBRE 1857.

Hemos visto una hoja suelta contestando á otra que se hizo correr bajo el nombre de *preguntas sueltas*. Ambas publicaciones las desaprobamos, por que en una y en otra se nota empeño de zaherir á partidos que deben respetarse mutuamente. Hablamos de esas denominaciones de *exaltados* y de *moderados*, cuyo

verdadero significado no se entiende, por que lo definen las personalidades. Si por *exaltado* se entiende el hombre que con calor y entusiasmo defiende los principios Constitucionales: que persigue sin descanso á los enemigos de ISABEL II: que desea las reformas legales y que sacrifica su existencia por la libertad, por el trono legítimo y por sostener el orden público, nosotros somos *exaltados*. Y si por *moderado* se entiende el que profesa y defiende los principios que expresa el autor de la hoja suelta, á saber Constitución de 1857, ISABEL II, progreso con orden, reformas meditadas, &c. nosotros somos *moderados*, pues el que sustenta estos principios defiende los de libertad, trono legítimo, y odio al fanático Carlos. Somos, pues, *exaltados* y somos *moderados* en este sentido. Mas si por *exaltado* se entiende el que quiere destruir todo lo existente, el que desobedece al gobierno, el que falta al respeto á las Autoridades, el que promueve desórdenes, el que turba el sosiego público, y el que vá mas allá de la Constitución de 1857, entonces no somos *exaltados*, de la misma manera, si por *moderado* quiere entenderse el que se opone á las reformas legales, el que falta al respeto al actual gobierno y á las actuales Cortes, rebajando el prestigio de la Constitución de 1857: el que trabaja para retroceder de la línea establecida; el débil, el tímido, el que por *orden* entiende un sistema de absolutismo, nosotros ya no somos *moderados*. Es pues, la inteligencia de las palabras la que hace á los hombres separarse, profesando tal vez unos mismos principios. Definir y no disputareis: esplícitos y convendréis en ideas. De cualquier manera, nunca es justo achacar á toda una clase ó partido los defectos que solo tienen algunas personas que le pertenecen. En todas las fracciones del partido liberal se encuentran hombres beneméritos y patriotas honrados, y una prueba de ello es la elección que se acaba de verificar. De los cuatro Diputados elegidos, tres pertenecen á la candidatura que presentó el partido que llaman *exaltado* y uno á la del que llaman *moderado*. Sin embargo todos ellos son patriotas, todos defienden los principios Constitucionales, todos son iguales en buenos deseos, todos tienen dadas pruebas de amor á la libertad y todos votarán en el congreso con arreglo á su conciencia, á los intereses de su provincia y á los de la nacion. Los cuatro Diputados han resultado electos por la mayoría absoluta de los votos de la provincia, sin que esta haya tenido en cuenta el partido á que se dice pertenecer: los electores han ofrecido sus sufragios á las personas que han tenido por conveniente, y es necesario respetar una decision tan solemne, legal é irrevocable.

Esperamos con confianza que los buenos patriotas dejarán de aplicarse esas denominaciones de *exaltados* y de *moderados*, que no sirven mas que para dividirlos con gozo de los carlistas; que cesarán las personalidades que tanto perjudican á la causa de la libertad: que acabarán las publicaciones como la del *libre* y la del *Constitucional neto*: que la última hoja suelta no será contestada: y que uniéndose todos á la bandera de 1857, marcharán al único fin, al único objeto que nos interesa... á la destruccion del enemigo común.

ALMERIA: IMPRENTA DE R. GONZALEZ.